

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 4.1 del programa

CX/FICS 23/26/4 Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CCFICS)

Vigésima sexta reunión

Hobart (Tasmania, Australia)

1-5 de mayo de 2023

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS (SNCA)

Observaciones en el trámite 3 en respuesta a la carta circular CL 2023/09/OCS-FICS

Observaciones de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, Indonesia, Iraq, Japón, Mauricio, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Unión Europea

Antecedentes

1. En este documento se compilan las observaciones recibidas en el Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS), en respuesta a la carta circular CL 2023/09/OCS-FICS distribuida en febrero de 2022. En el OCS las observaciones se compilan de acuerdo al siguiente orden: en primer lugar se colocan las observaciones generales seguidas por las observaciones sobre secciones específicas.

Notas explicativas sobre el Anexo

2. Las observaciones enviadas a través del OCS se adjuntan como **Anexo 1** en un cuadro.

OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACIÓN	MIEMBRO/ OBSERVADOR
En líneas generales Argentina está de acuerdo con el documento y solo tiene observaciones menores a realizar.	Argentina
Tras revisar el documento "Anteproyecto de Directrices sobre el Reconocimiento y Mantenimiento de la Equivalencia de los Sistemas Nacionales de Control de Alimentos (NFCS)" que se encuentra en su Paso 3. Me permito indicar que no tenemos observaciones. Sin embargo, resalto que, apoyamos a que se siga trabajando en el documento porque consideramos que la equivalencia de la totalidad o una parte del Sistema Nacional de Control de Alimentos (NFCS) es relevante para el comercio de alimentos y puede ser un medio eficaz para minimizar la duplicación innecesaria de controles, al tiempo que protege la salud de los consumidores y garantiza prácticas leales en el comercio de alimentos, asimismo facilita el uso más eficiente y efectivo de los recursos en los países importadores y exportadores.	Ecuador
<p>La Unión Europea y sus Estados Miembros (UEEM) agradecen a Nueva Zelandia, los Estados Unidos y Kenya por dirigir la labor sobre la equivalencia de sistemas.</p> <p>La UEEM apoya el Anteproyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA), contenido en el Apéndice 1 de CX/FICS 23/26/4. Las directrices proporcionaran una orientación útil a los países exportadores e importadores cuando determinan la equivalencia de los SNCA.</p>	Unión Europea
Indonesia expresa su agradecimiento a Nueva Zelandia, presidente del GTE y a los copresidentes, Estados Unidos y Kenia, por el esfuerzo realizado para preparar el anteproyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA). Nuestras observaciones específicas sobre el anteproyecto se encuentran a continuación.	Indonesia
Estamos de acuerdo, no tenemos observaciones.	Iraq
<p>Nueva Zelandia agradece a los copresidentes y a los miembros del grupo de trabajo por su activa participación y sus contribuciones a la elaboración de este documento orientativo. Este trabajo tuvo su génesis hace casi diez años atrás cuando el CCFICS 21 debatía los temas emergentes y la futura orientación de los trabajos. Se convirtió en un tema activo del programa después del CCFICS 23 y, durante este periodo de tiempo se debatió exhaustivamente en grupos de trabajo, presenciales y electrónicos, celebrados en distintos lugares del mundo. Ello dio la oportunidad a los miembros del Codex de hacer preguntas y solicitar aclaraciones sobre una amplia variedad de cuestiones relacionadas al reconocimiento de la equivalencia. Tal como se destacó en el CCFICS 22, el tema de la equivalencia es complejo pero importante para ampliar la serie de herramientas disponibles para las autoridades competentes.</p> <p>Nueva Zelandia considera que el proyecto actual cumple con la tarea establecida en el documento de proyecto y considera que el texto proporciona una orientación que asistirá a los miembros del Codex en sus esfuerzos por utilizar la equivalencia como una herramienta para facilitar el comercio y, al mismo tiempo, proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas equitativas de comercio.</p> <p>Nueva Zelandia apoya la recomendación al CCFICS 26 de avanzar el Anteproyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos at trámite 5 y 8, y que se considere finalizado este trabajo.</p>	Nueva Zelandia

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**SECCIÓN 1 - PREÁMBULO**

<p>Párrafo 1 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del Sistema Nacional de Control de los Alimentos (SNCA)¹ de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o tarifas reducidas en las inspecciones en los puertos de entrada).</p>	
<p>Japón considera que los ejemplos no deberían incluirse en las directrices. No obstante, los ejemplos pueden ser útiles para facilitar el entendimiento durante el debate.</p>	Japón
<p>A fin de mejorar la lectura de todo el documento, sugerimos incluir una nota al pie u otra manera práctica de explicar que este documento se relaciona a “la totalidad o parte del SNCA”. Parece innecesario repetirlo cada vez que se menciona el SNCA.</p>	Noruega
<p>El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del Sistema Nacional de Control de los Alimentos (SNCA)¹ de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas equitativas en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o una disminución en la intensidad y frecuencia de las inspecciones de rutina en los puertos de entrada).</p> <p>Se sugiere eliminar el último párrafo del texto, referido a los ejemplos. Consideramos que el texto principal es suficientemente claro como para requerir este ejemplo.</p>	Chile
<p>Párrafo 2</p>	
<p>Las directrices están dirigidas para leerse junto con otros textos existentes del Codex, tales como las <i>Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos</i> (CAC/GL CXG 26-1997) y las <i>Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos</i> (CAC/GL CXG 47-2003).</p> <p>Indonesia propone enmendar los códigos en este párrafo a fin de cumplir con los nuevos reglamentos del Codex (uso de CXG).</p>	Indonesia
<p>Sería necesario actualizar este párrafo ya que el documento hace referencia a muchos textos del CCFICS, tales como CAC/GL 34, 53, 82, 89 y 91. Aún más, se podría abreviar indicando que este documento incluye referencias a otros textos pertinentes del CCFICS y anexar la lista.</p>	Noruega

SECCIÓN 2 – PROPÓSITO

<p>Párrafo 4</p>	
<p>Las presentes directrices Este documento proporciona una orientación práctica, información y recomendaciones a los países importadores y exportadores cuando consideren la pertinencia y/o el ámbito de aplicación, como así también el proceso para evaluar, reconocer y mantener la equivalencia del SNCA en su totalidad o en parte², a nivel de sistema.</p>	Mauricio

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

<p><u>Resultado</u>: Efectos o resultados previstos que contribuyen a lograr los objetivos del SNCA.</p> <p>En el documento en inglés se define “resultado” como "OUTCOME: Intended effects or results [...]". "Outcome" se traduce como "resultado", por lo que se sugiere eliminar la palabra "resultado" de la definición en español, para no repetir en la definición la palabra que se busca definir. Podría sustituirse por "consecuencias".</p>	Argentina
<p><u>Resultado</u>: Efectos o resultados previstos que contribuyen a lograr los objetivos del SNCA.</p> <p>Se sugiere eliminar “o resultados”, porque no se puede definir una palabra con la misma palabra. Otra opción es reemplazar “resultados” por “consecuencias”.</p>	Chile
<p>Egipto está de acuerdo con las definiciones propuestas y recomienda agregar una definición para los términos siguientes:</p> <p>1- Sistema nacional de control de los alimentos</p> <p>2- Equivalencia</p>	Egipto
<p><u>Criterios de decisión</u>: Los factores utilizados para determinar objetivamente si el SNCA del país exportador o la parte pertinente cumple con los objetivos del SNCA, o partes pertinentes, del país importador para los productos en consideración. Nivel de protección: nivel apropiado de protección sanitaria y fitosanitaria contra los riesgos a la salud humana, o a la salud animal o vegetal.</p> <p>Sugerimos incluir la definición de “nivel de protección”. La definición propuesta está en el Acuerdo MSF de la OMC, ya que este término se cita varias veces en el texto y su significado difiere de “resultado”, mencionado en la viñeta 4 del párrafo 25 del documento CX/FICS 23/26/4 (fc26_04e), que se transcribe a continuación:</p> <p>De acuerdo a lo antemencionado y tal como se debatiera en el taller, las definiciones y en algunas de las declaraciones de más alto nivel se hace referencia a alcanzar los objetivos cuando en los párrafos subsiguientes se tiene el propósito de explicar cómo se podrían describir o alcanzar más plenamente el contenido ampliado de los objetivos y el resultado correspondiente o el nivel de protección. Se indica además que el nivel de protección constituye una manera de expresar el resultado deseado o previsto, por ello usamos la palabra “O”.</p>	Brasil
<p><u>Criterios de decisión</u>: Los factores utilizados para determinar objetivamente si el SNCA del país exportador o la parte pertinente cumple cumple con los objetivos del SNCA, o partes pertinentes, del país importador para los productos en consideración.</p>	Mauricio
<p><u>Criterios de decisión</u>:</p> <p>Indonesia solicita que se clarifique la definición de Criterios de decisión, ya que el agregado de la palabra “objetivamente” cuantifica el nivel adecuado de protección y podría interpretarse como que esta directriz se inclina solamente hacia el aspecto MSF.</p>	Indonesia

SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS

Equivalencia de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA)		
Equivalencia de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA) A efectos de uniformidad con el párrafo 6. <i>Nota del traductor:</i> no se aplica a la versión en español.		Mauricio
a. Los países deben reconocer que los SNCA, o partes pertinentes, de los países importadores y exportadores, pueden cumplir los mismos objetivos y resultados o nivel de protección relacionados, con respecto a la protección de la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos, aunque estén diseñados y estructurados de manera diferente, y, por ende, pueden considerarse como equivalentes. En la sección 3, la definición de equivalencia del SNCA se refiere solamente a alcanzar los mismos objetivos. Más aún, Indonesia considera que en los resultados relacionados ya se incluye el nivel de protección de manera que no hay necesidad de agregar “nivel de protección” equivalente.		Indonesia
Experiencia, conocimiento y confianza		
b. Los países deberían considerar la experiencia, el conocimiento y la confianza existentes y podrían considerar las evaluaciones pertinentes efectuadas por otros países u organismos internacionales. ¿Estos términos están relacionados con el comercio actual? Sería útil especificarlo.		Mauricio
Armonización con normas internacionales		
c. Las referencias a las normas o directrices del Codex y/o códigos de prácticas pueden ser utilizadas por los países importadores y exportadores para facilitar la consideración , alineación la evaluación y el reconocimiento de la equivalencia de un SNCA o partes pertinentes. En el siguiente texto cambiar la expresión ‘consideración’ por ‘alineación’.		Colombia:
Evaluación:		
. El proceso de evaluación debería evaluar si se satisfacen los objetivos pertinentes y los resultados correspondientes o el nivel de protección del SNCA del país importador. El proceso debe ser documentado, transparente, basado en pruebas, evidencias centrado en los resultados, efectivo y efectuado en cooperación y de manera oportuna. <u>Comments</u> – Se sugiere ajustar la segunda parte del texto, así: El proceso de evaluación debe ser documentado, transparente, basado en evidencias, centrado en los resultados, eficiente, oportuno y efectuado en – En el siguiente texto cambiar la expresión basado en pruebas por evidencias		Colombia:
Se sugiere eliminar los dos puntos debido a que no están en la versión en inglés.		
d. El proceso de evaluación debería evaluar si se satisfacen los objetivos pertinentes y los resultados correspondientes o el nivel de protección del SNCA del país importador. El proceso debe ser documentado, transparente, basado en pruebas, centrado en los resultados, efectivo y efectuado en cooperación y de manera oportuna. Se sugiere reemplazar la palabra “evaluar” por "definir", "considerar" o "determinar".		Argentina

<p>d. El proceso de evaluación debería determinar si se satisfacen los objetivos pertinentes y los resultados correspondientes o el nivel de protección del SNCA del país importador. El proceso debe ser documentado, transparente, basado en las pruebas, centrado en los resultados, efectivo y efectuado en cooperación y de manera oportuna.</p> <p>Según lo anterior]</p>	Indonesia
---	------------------

SECCION 5 – PASOS PARA EL PROCESO

Paso 7: documentación final	
<p>Paso 7: Documentación final <u>Formalización y mantenimiento del reconocimiento</u></p> <p>Enmienda a fines de coherencia con el texto de la sección 5.7, paso 7: Formalización y mantenimiento del reconocimiento</p>	Indonesia
Párrafo 9	
<p>La siguiente observación se aplicaría a todo el documento:</p> <p>Para facilitar la lectura y a efectos de la actualización, sugerimos incluir los conceptos de los párrafos a los que se hace referencia en este documento, si se considera necesario. Hemos respaldado el método actual de hacer referencia a los párrafos de otros documentos solo hasta finalizar el documento en curso. No obstante, para el lector de la versión final de esta orientación, resultaría excesivamente complicado tener que buscar esas referencias en tantos documentos. Si se mantienen en el texto, sugerimos colocar enlaces a los párrafos pertinentes.</p>	Noruega
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 3</u> - la experiencia, el conocimiento y la confianza derivados, por ejemplo, del historial y el volumen de comercio entre los países, el historial de cumplimiento con los requisitos del país importador; el nivel de familiarización y/o cooperación entre las autoridades competentes y el comercio del país exportador con otros países⁷ con respecto a los mismos productos o productos similares; <u>para lo cual los países interesados pondrán a disposición la información que permita tomar las decisiones al respecto</u> <p>Adicionar texto al final del párrafo 9 para mayor comprensión, así: 9 la experiencia, el conocimiento y la confianza derivados, por ejemplo, del historial y el volumen de comercio entre los países, el historial de cumplimiento con los requisitos del país importador; el nivel de familiarización y/o cooperación entre las autoridades competentes y el comercio del país exportador con otros países con respecto a los mismos productos o productos similares; para lo cual los países interesados pondrán a disposición la información que permita tomar las decisiones al respecto</p>	Colombia:
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 4. el diferente</u> <u>La diferencia en el nivel de desarrollo</u> entre los SNCA⁸ de otros países; • <u>Viñeta 5:</u> la similitud de diseño del SNCA, en su totalidad o parte pertinente, de cada país, incluidos los fundamentos legislativos y los objetivos pertinentes, los resultados correspondientes o el nivel de protección; <p>Esta oración se repite en todo el texto. Si se aplica o es pertinente, se podría indicar en la introducción que la evaluación puede aplicarse al SNCA en su totalidad o en parte (¿ámbito de la evaluación?)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 6:</u> el intercambio de información y evaluaciones que ya se hayan llevado a cabo (por ej. en conformidad con CXG 89-2016), o la existencia de otros reconocimientos pertinentes de equivalencia entre los dos países o con terceros países. <p>Asimismo, tal vez podríamos hacer referencia al uso de la herramienta de la FAO para la evaluación del sistema de control de los alimentos.</p>	Mauricio
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 6:</u> La similitud o armonización del SNCA en su totalidad o en parte con las normas, directrices y/o códigos de práctica del Codex o de otros organismos internacionales reconocidos de normalización pertinentes; y 	Canadá

<p>Canadá recomienda suprimir la palabra “reconocidos” a fines de coherencia con el principio de consonancia con las normas internacionales que se refieren a las “normas internacionales pertinentes”.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 7:</u> El intercambio de información y evaluaciones que ya se hayan llevado a cabo (por ej. en conformidad con CXG 89-2016), o la existencia de otros reconocimientos pertinentes de equivalencia entre los dos países o con terceros países. <u>Si el país importador contara con un marco reglamentario y/o legislativo que estableciera los procedimientos y/o los pasos a seguir cuando se evalúa el reconocimiento de la equivalencia del SNCA del país exportador.</u> <p>Sugerimos agregar esta viñeta ya que es común que los países importadores/mercados establezcan reglamentos/legislación para regular los procedimientos y pasos del reconocimiento de equivalencia de los países exportadores. Por lo tanto, entendemos que, de existir, los importadores deben citar dichos reglamentos en las discusiones iniciales y los exportadores deben entenderlos.</p>	Brasil
<p>Párrafo 11</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 3 -</u> la variedad de garantías que se deben tratar en materia de los SNCA (por ej. inocuidad alimentaria; declaración cualitativa, etiquetado u otras cuestiones relacionadas a los reglamentos técnicos, evaluaciones de conformidad o normas); <p>Cambiar el punto y coma por coma: la variedad de garantías que se deben tratar en materia de los SNCA (por ej. inocuidad alimentaria.</p>	Colombia:
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Viñeta 4 -</u> el nivel de confianza en el rendimiento <u>desempeño del SNCA sistema</u> del país exportador, en su totalidad o en la parte pertinente en relación a los productos que ya se comercializan, o propuestos para una futura comercialización; y <p>Cambiar la expresión rendimiento del SNCA por desempeño del sistema</p>	
<p>Párrafo 13</p>	
<p>Para 13. Cambiar algunas expresiones en el párrafo para mejor comprensión: 13. Si al concluir la discusión inicial entre el país exportador e importador se determina que el reconocimiento de la equivalencia es el mecanismo adecuado, se debería presentar por escrito una solicitud de consultando entre otros aspectos la descripción del ámbito de los productos y las condiciones de su comercio</p>	Colombia:
<p>Decisión de comenzar</p>	
<p>Párrafo 15</p>	
<p>Para mayor claridad, y en línea con el texto en inglés, se propone reformular el párrafo de la siguiente forma:</p> <p>“En CXG 34-1999 (párrafo 11) también se identifica que, entre otras cosas, el intercambio de información, la capacitación conjunta, la cooperación, el apoyo técnico, el desarrollo de la infraestructura y el fortalecimiento de los sistemas de control alimentario, pueden servir como bases para una futura solicitud de reconocimiento de la equivalencia de sistemas.</p>	Argentina
<p>Si durante las discusiones iniciales entre dos países se concluye que la evaluación de la equivalencia del SNCA del país exportador no es el mecanismo más apropiado, ambos países podrían colaborar a fin de considerar otros mecanismos que ayuden a facilitar el comercio. Tal como se menciona en la nota al pie 40, se pueden considerar mecanismos alternativos para abordar las cuestiones planteadas. En CXG 34/1999 (párrafo 11) también se identifica entre otras cosas, el intercambio de información, la capacitación conjunta, la cooperación y el apoyo técnico y el desarrollo de la infraestructura, y el fortalecimiento de los sistemas de control alimentario pueden servir como un elemento fundamental para una futura solicitud de reconocimiento de la equivalencia de sistemas.</p> <p>Pareciera que en esta oración se repite la idea de la oración anterior de que los países pueden considerar mecanismos alternativos cuando la equivalencia no es el mecanismo adecuado.</p>	Canadá

PASO 2: DESCRIPCIÓN DEL SNCA DEL PAÍS IMPORTADOR Y DE LOS OBJETIVOS PERTINENTES

Párrafo 16	
<p>Para mayor claridad, se propone reformular el párrafo de la siguiente forma:</p> <p>“Cuando sea pertinente al ámbito de la solicitud, y a fin de facilitar la tarea del país exportador para describir su SNCA, el país importador debería proporcionar información para describir, con referencias adecuadas, los elementos correspondientes a los objetivos, los resultados o nivel de protección pertinentes a su propio SNCA que formarán parte de la evaluación”.</p>	Argentina
<p>Cuando sea pertinente al ámbito de la solicitud y a fin de facilitar tarea del país exportador para describir su SNCA, el país importador debería proporcionar información para describir, con referencias adecuadas, los elementos correspondientes a los objetivos, los resultados o nivel de protección pertinentes del SNCA que formará parte de la evaluación. Por ejemplo,¹²:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un marco regulatorio y legislativo; • los programas de control y aprobación (por ej., programas relativos al establecimiento, proceso y productos); • verificación o evaluación de conformidad, y programas de auditoría; • los programas de control y vigilancia, investigación y respuesta a incidentes de inocuidad alimentaria; • los programas y medidas de cumplimiento; • el compromiso de las partes interesadas, comunicación y sistemas de alerta rápida; y • programas de control y evaluación del sistema en general, o procedimientos existentes de evaluación de conformidad; o • cualquier otro elemento de pertinencia directa a los productos o programas específicos en consideración. <p>Los ejemplos no ayudan a la idea sustantiva del texto. Lo relevante del SNCA o sus partes del país importador, para efectos de equivalencia, son los objetivos y resultados, no la forma de cómo está constituido el SNCA. Los ejemplos más bien dan la idea de describir el SNCA completo y no ayudan a ejemplificar objetivos o resultados. Se sugiere eliminarlos.</p>	Chile
<p>Japón considera que no es necesario incluir una lista exhaustiva.</p> <p>Fundamento: Impone demasiada carga a los países importadores.</p>	Japón
<p>Cuando sea pertinente al ámbito de la solicitud y a fin de facilitar tarea del país exportador para describir su SNCA, el país importador debería proporcionar información para describir, con referencias adecuadas, los elementos correspondientes a los objetivos, los resultados o nivel de protección pertinentes del SNCA que formará parte de <u>la evaluación, con los objetivos y resultados o nivel de protección pertinentes</u>. Por ejemplo:</p>	Mauricio
<p>Al describir su propio SNCA, o parte pertinente, el país importador puede incluir referencias a normas, directrices y/o códigos de práctica del Codex o de otros organismos internacionales reconocidos de normalización pertinentes.</p> <p>Se podría considerar sustituir el término “pertinente” con “componente seleccionado” o “componente elegido” para evitar repetir la palabra “pertinente”.</p>	

5.3 PASO 3: CRITERIOS DE DECISIÓN PARA LA COMPARACIÓN

<p>Párrafo 18. Una vez que se formaliza la solicitud de reconocimiento de equivalencia del SNCA o parte pertinente, el país importador debería documentar los criterios de decisión que se utilizarán para evaluar el SNCA del país exportador, o parte pertinente, relacionado al ámbito de la solicitud. Los criterios deberían hacer referencia a los objetivos y todo resultado o nivel de protección correspondiente que debe demostrarse para el reconocimiento de equivalencia. El documento referente a los criterios de decisión se debería entregar al país exportador y discutirlo de manera cooperativa.</p> <p><u>Propuesta:</u> o su parte pertinente o la parte pertinente del mismo</p> <p>Observación: esta sugerencia puede considerarse en todo el texto.</p>	Mauricio
<p>Párrafo 19. Los criterios de decisión deberían facilitar el proceso de evaluación del país importador de poder determinar si el diseño e implementación del sistema del país exportador alcanza los objetivos pertinentes del país importador, y los resultados correspondientes o nivel de protección relacionados al ámbito de la solicitud.¹³</p> <ul style="list-style-type: none"> – Facilitar a los evaluadores 	
<p>Párrafo 19. Los criterios de decisión deberían facilitar el proceso de evaluación del país importador de para poder determinar si el diseño e implementación del sistema del país exportador alcanza los objetivos pertinentes del país importador, y los resultados correspondientes o nivel de protección relacionados al ámbito de la solicitud¹³.</p>	Argentina
<p>Párrafo 20. nivel de evidencia cualitativa o cuantitativa que se prevé;</p> <p>Se propone reemplazar “prevé” por “espera/pretende”</p>	

5.5 PASO 5 – PROCESO DE EVALUACIÓN

<p>Párrafo 30. El proceso de evaluación, efectuado por el país importador, debería:</p> <p>Suprimir las comas: El proceso de evaluación efectuado por el país importador debería:</p>	Colombia :
---	----------------------

5.6 PASO 6: PROCESO DE DECISIÓN

<p>Párrafo 33, viñeta 1. ser transparente y realizado de manera oportuna; y</p> <p>Se considera necesario hacer referencia a un plazo para el proceso de decisión. “ser transparentes y llevarse a cabo de manera oportuna; y en plazo razonable de acuerdo entre ambas partes”</p>	Perú
<p>Párrafo 34</p> <p>El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de tomar la decisión de finalizar el proceso.</p> <p>Fundamento: Por cierto que la flexibilidad es importante ya que puede permitir al país encarar uno de los resultados de la evaluación antes de la decisión final (por ej. si el país puede resolver una falta de conformidad de menor importancia).</p>	Mauricio

5.7. PASO 7: FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO

<p>5.7. PASO 7: FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO: DOCUMENTACIÓN FINAL</p> <p>A fines de coherencia con la descripción del Paso 7 en el párrafo 7.</p>	<p>Canadá</p>
<p>Sugerimos clarificar lo que se menciona en el paso (7) en 5.7: “Formalización y mantenimiento del reconocimiento”.</p>	<p>Egipto</p>
<p>Párrafo 36.</p> <p>El país importador y el país exportador deberían documentar y formalizar todo reconocimiento finalizado, incluida la manera en la cual se implementará y mantendrá dicho reconocimiento de equivalencia con respecto al comercio de alimentos entre ambos países (por ej. el reconocimiento de la lista de establecimientos, o modificaciones relativas al punto de entrada o requisitos preceptivos para procesos adicionales en el país). Dicha documentación de reconocimiento finalizado puede hacerse, por ejemplo, mediante un intercambio de correspondencia o una negociación más exhaustiva del acuerdo o arreglo de equivalencia¹⁹.</p> <p>Justification: Sugerimos eliminar el texto en paréntesis, pues no ilustra adecuadamente la idea principal del párrafo.</p>	<p>Chile</p>
<p>Párrafo 37</p> <p>La documentación referente al reconocimiento de la equivalencia de sistemas debería incluir disposiciones para el mantenimiento y examen del reconocimiento. El mantenimiento de los acuerdos de reconocimiento debería dar lugar a que los marcos reglamentarios, los programas y la supervisión evolucionen con el tiempo. La documentación debería incluir las circunstancias en las que el grado de modificaciones al SNCA del de <u>un país exportador</u> u otros cambios de circunstancias requieran una notificación a otro al país importador, y cuándo se necesitaría examinar el reconocimiento de equivalencia..</p> <p>Fundamento: En el párrafo 37 se debería reconocer que una modificación en el SNCA del país exportador o el SNCA del país importador podría afectar el acuerdo de equivalencia.</p>	<p>Canadá</p>
<p>Párrafo 39</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es pertinente hacer uso de los sistemas de notificación de inocuidad alimentaria • Según la Figura 1, solamente el país exportador puede comenzar las discusiones iniciales. ¿O sea que se impide al país importador de hacerlo? 	<p>Mauricio</p>
<p>Paragraph 39.</p> <p>El mantenimiento y examen de los reconocimientos de equivalencia de los SNCA pueden incluir actividades, como, por ejemplo:</p> <p>No queda claro el alcance del examen que se indica.</p>	<p>Perú</p>